

la mujer se hará francesa? Si el marido cambia de nacionalidad por un hecho voluntario, creemos que la mujer conservará la suya. En principio, es necesario el consentimiento, así para adquirir una nueva patria, como para perder la antigua. Sería necesario un texto legal para derogar una regla que está fundada en la naturaleza de las cosas. Luego todo lo que la ley dice es, que la mujer al casarse sigue la condición de su marido; y de ella depende el no casarse. Casándose, conserva ó adquiere una nacionalidad, y esto es un derecho para ella; ¿en virtud de qué principio despojaría el marido á la mujer de un derecho que le pertenece? Supongamos que el marido se hace naturalizar: la naturalización no aprovecha más que al que la obtiene es un favor esencialmente personal. Por aplicación de este principio, la ley belga ha decidido sobre la naturalización, que la del padre no cambia la condición de los hijos, y con mayor razón sucede lo mismo con la mujer.

Por lo mismo debe decidirse que la mujer extranjera que se casa con un francés permanece francesa, aun cuando su marido cambie de patria durante el matrimonio. Hay, sin embargo, una razón para dudar. La extranjera se ha hecho francesa, porque su marido es francés; y si el marido renuncia su nacionalidad, ¿no es este el caso de decir que cesando la causa, debe cesar el efecto? No; porque la causa ha dado un derecho á la mujer, derecho que ella adquirió al consentir en el matrimonio; luego fué por su voluntad, y no puede quitársele por una voluntad extraña. Lo cual prueba que el adagio de la causa y del efecto no tiene aplicación en esta materia; esto es, que la mujer extranjera, que se hace francesa por su matrimonio, sigue siéndolo en su viudedad; y sin embargo, entonces, la causa que la hizo cambiar de nacionalidad, cesa de una manera absoluta. Los autores se han dividido en estas

cuestiones (1). Creemos inútil tomar parte en esa controversia, porque los principios son ciertos y no se debe discutir por el placer de discutir. Agreguemos sólo que la mujer que cambia de nacionalidad casándose, no se hace francesa sino desde su matrimonio. La ley no lo dice, porque no tenía necesidad de decirlo, y esta es la aplicación del principio general de que el cambio de nacionalidad no tiene efecto retroactivo. El código aplica el principio en el art. 20, y debe aplicarse á todos los casos.

NUM. VI. DE LA NATURALIZACION.

350. Los extranjeros pueden adquirir por la naturalización, la calidad de franceses. Si el código no habla de esto, es porque la materia se rige por leyes especiales: En Bélgica, tenemos una ley, la de 22 de Septiembre de 1835, que analizaremos rápidamente, por no ser de nuestro objeto meternos en pormenores. Hay dos especies de naturalización, la ordinaria y la extraordinaria. Una y otra se conceden por el poder legislativo; la constitución lo decidió así (art. 5). El congreso pensó que únicamente la nación podía, por medio de sus mandatarios, asociar á los extranjeros, y quiso que este beneficio no se prodigase, y sobre todo ni se concediese, según el agrado ó capricho de un príncipe, á los favoritos que fuesen indignos de él.

351. La naturalización extraordinaria se concede únicamente al que ha prestado servicios eminentes al Estado. Cuales sean esos servicios, la ley no quiso precisarlos, á fin de dejar en entera libertad de apreciación al poder legislativo. En cuanto á la naturalización ordinaria, no se concede sino á

1 Véanse las fuentes en Dalloz, *Repertorio*, en las palabras *Derechos civiles*, núm. 118.

los que han cumplido veintiún años y residido cinco en Bélgica. Al fijar la edad de veintiún años, el legislador se apartó del estatuto personal del extranjero; y aunque se simplificó la instrucción de las solicitudes de naturalización, no siendo esto jurídico, resulta efectivamente de allí, que un extranjero de edad de veintiún años puede renunciar su patria, cuando no tiene capacidad legal para disponer de ninguna cosa.

Sólo la naturalización extraordinaria asemeja el extranjero al belga; y hay derechos políticos de que no gozan los que han obtenido la naturalización ordinaria: pues no pueden ser votados para el senado ni para la Cámara de representantes, ni pueden ser electores, ni ministros. Aquí se ve la razón que hubo para haber dividido la naturalización en *ordinaria* y *extraordinaria*. Un sentimiento de dignidad nacional, y quizá podría decirse, hasta de celo, dictó esta disposición. Celoso respetable, por lo demás; pues es necesario que las naciones no confíen sus destinos á manos extrañas, y justo, por lo mismo, que excluyan á los extranjeros de las más altas funciones políticas; pero no deben llegar hasta aislarse demasiado con apartar de su seno á los extranjeros, sino que es bueno haya otra naturalización ordinaria, que permita á estos establecerse en Bélgica, gozando allí de los derechos civiles y de la mayor parte de los políticos.

352. La naturalización es una gracia personal, que no aprovecha de pleno derecho á los hijos nacidos en el momento en que se concede al padre. Esta es la aplicación del principio de que el padre no puede disponer de la nacionalidad de sus hijos; pero la ley permite á los menores aprovecharse de la naturalización de su padre, mediante una simple declaración de intención, hecha en el año de su mayoría. En cuanto á los hijos mayores, es necesario que pidan la naturalización al Poder legislativo, y podrán obtenerla por servicios eminentes, prestados á Bélgica

por su padre. Es inútil decir, que los hijos que nacen después de la naturalización, siguen la condición del padre, y si el padre no obtuvo más que la naturalización ordinaria, los hijos tendrán únicamente los derechos anexos á ella (1); pero les será fácil adquirir la calidad de belga, si nacieron en Bélgica, llenando las formalidades prescritas por el art. 9 del Código civil.

353. La naturalización es una ley, exige por lo mismo, el concurso de las dos Cámaras y la sanción del rey; pero difiere de las leyes ordinarias, en que éstas existen por el solo hecho de que son sancionadas; mientras que la naturalización debe ser aceptada por aquel á quien se concedió, y sólo después de esta aceptación es cuando se inserta en el Boletín. La naturalización impone obligaciones al extranjero, quien está obligado á las cargas de los ciudadanos belgas; desde luego el legislador debía exigir una declaración expresa de voluntad.

NUM. VII. INCORPORACION DE UN TERRITORIO A FRANCIA.

354. Puede incorporarse á Francia un territorio por un tratado de paz, por consecuencia de una conquista, ó por anexación voluntaria. ¿Cuál será el efecto de esta unión, en la nacionalidad de aquellos que habitan el territorio unido? Lo mismo se pregunta cuando un territorio perteneciente á Francia, es cedido en virtud de tratados. Por mejor decir, la cuestión es una misma, porque el hecho que procura la adquisición de un territorio

1 La corte de casación de Bélgica decidió, por sentencia de 29 de Julio de 1861 (*Pasicrisie*, 1862, 1, 100), que los hijos nacidos de un extranjero que obtuvo la naturalización ordinaria del rey de los Países Bajos, nacen belgas. Se fundó en que esos hijos nacen de un padre belga. No, el padre no tiene, en su plenitud, la calidad de belga; ¿cómo pues, la habían de tener los hijos?